



# Fiscalía

## CRITERIO TÉCNICO-LEGAL

26 de febrero de 2025

CECR-FISC-CT-014-2025

### CRITERIO DE LA FISCALÍA SOBRE EL DEBER DE LOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DE ESTAR EN CONSTANTE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 2343 numeral 3; en el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, numerales 46 y 47 incisos a), g), k) y n) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S. Este órgano fiscalizador, en cumplimiento de su deber de atender las consultas planteadas, procede a emitir el siguiente criterio técnico-legal. Es importante subrayar que este análisis se fundamenta exclusivamente en la información proporcionada por el/la consultante, cuyos hechos no han sido verificados ni probados de manera independiente por esta Fiscalía.

#### PRIMERO. REFERENTE A LA SOLICITUD DE CRITERIO

Descripción de la situación:

*“(...) me permito solicitar formalmente su criterio técnico y la jurisprudencia existente en relación con la obligación que tienen los profesionales de enfermería de mantenerse en constante capacitación y actualización en sus conocimientos, con el fin de garantizar una práctica profesional competente, ética y conforme a la legislación vigente en Costa Rica.*

*Específicamente, solicitamos:*

- *Criterio técnico del Colegio de Enfermeras y Enfermeros sobre la obligatoriedad de la capacitación continua en la profesión de enfermería.*
- *Jurisprudencia nacional en la que se haya abordado la obligación del profesional de enfermería de mantenerse actualizado.*

 2519-6805 // 6074-5190

 [fiscalia@enfermeria.cr](mailto:fiscalia@enfermeria.cr)

 [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)



- *Cualquier otro documento o referencia normativa que sea relevante para fundamentar este deber profesional.” [SIC].*

## **SEGUNDO. SOBRE DEBER DEL PROFESIONAL DE ENFERMERÍA DE ESTAR EN CONSTANTE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

En referencia al profesional de Enfermería, y los deberes que giran en torno al deber de mantenerse en constante capacitación y actualización, tenemos lo siguiente:

### **Marco de legalidad**

Según el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo 37286-S, dicta en el capítulo IX, sobre los derechos de los colegiados, en su artículo 28, inciso g), lo siguiente:

*“(…) participar en las actividades culturales, educativas, sociales y de capacitación que organice el Colegio”. [SIC].*

De este artículo, debemos tener en cuenta que, los Profesionales de Enfermería, no solamente se les adjudica el deber de actualizarse y capacitarse, sino que los asiste un derecho a la educación continua, siendo visto como parte del desarrollo personal y profesional.

Como secuencia en un orden de ideas, en el Reglamento del Estatuto de servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo 18190-S, en el capítulo IV, de la descripción de los deberes y responsabilidades de las clases de puestos de Enfermería y de sus requisitos, en su artículo 20, incisos b) c), e), f), g), h), i), Se detalla que los Profesionales en Enfermería, juegan un papel importante en la Educación de las Comunidades, por lo que para poder llevar información veraz y de primera mano, la actualización denota un papel primordial en el desarrollo del contenido que se empleando con este tipo de población.

Por otra parte, en el Código de Ética y Moral Profesional, en el capítulo V, sobre los deberes de los Profesionales de la Enfermería, ante la sociedad, en el artículo 32 (deber de educar en salud), incisos 1 y 2, dicta lo siguiente:



*“(…) 1 Las personas profesionales en enfermería, dentro de sus competencias, deben impartir la educación necesaria y oportuna relativa a la salud, con el fin de contribuir a la formación de una cultura de la salud, de un ambiente saludable, de calidad de vida y responsabilidad personal y social.*

*2 Las personas profesionales en enfermería, deben desarrollar la educación para la salud contemplando las diferencias y conservando la equidad”. [SIC].*

Ciertamente, los profesionales de Enfermería, en el cumplimiento de las tareas y funciones asignadas, propias de su perfil, intervienen en los procesos de educación y sensibilización de las comunidades, poblaciones y aquellos usuarios que acuden a los servicios de la Seguridad Social en el ámbito público, privado o mixto por lo que, en la misma línea de ideas, la información que se comparte debe ser actualizada, a fin de que se impacte de manera positiva, la población meta.

Anudado al tema, en el mismo Código, en el artículo 42 (deber de calidad científico-técnica en el ejercicio de la profesión), señala:

*“(…) Las personas profesionales en enfermería deben aplicar los conocimientos científicos y técnicos en forma apropiada y de acuerdo a las circunstancias en beneficio del sujeto de atención. Actuarán con la mayor diligencia, pericia y prudencia que el caso requiera”. [SIC].*

El papel que desarrolla el Profesional en Enfermería, dentro y fuera del Sistema de Salud, es fundamental, ya que la información que se suministra o facilita a las poblaciones metas, inclusive, a los demás Profesionales del servicio, pondrá en práctica lo aprendido hasta el momento y esta genera responsabilidad.

Ahora bien, el Código supra citado, en su artículo 57 (deber de actualización permanente de conocimientos o formación continua), incisos 1 y 2, detalla:

*“(…) 1. Las personas profesionales en enfermería serán responsables de actualizar constantemente sus conocimientos científicos, éticos y tecnológicos con el fin de incrementar el conocimiento en enfermería y prestar un servicio de calidad.*



*2. las personas profesionales en enfermería en el ejercicio de su profesión debe conocer y respetar el contexto cultural e histórico del lugar donde trabaja". [SIC].*

Se establece como deber indiscutible, la actualización continua de los conocimientos, para poder brindar a los usuarios y público en general, las mejores herramientas en conocimiento, mejoramiento de técnicas y procedimientos, que son propios de la profesión.

Por otra parte, como contenido en el mismo Código, en el artículo 58 (responsabilidad individual de su formación profesional), incisos 1 y 2, nos detalla:

*"(...) 1 Las personas profesionales en enfermería deben asumir la responsabilidad individual de la educación de enfermería en todos los niveles.*

*2 Las personas profesionales en enfermería deberá valorar sus propias necesidades de aprendizaje, buscar los recursos apropiados y autodirigir su propia formación". [SIC].*

Los Profesionales de Enfermería, deben de manera individual, buscar las mejores herramientas de capacitación, cuando el profesional identifique que tiene necesidades de capacitarse o actualizarse en temas varios o específicos.

Siendo entonces, consecuentes con lo expuesto, en relación al patrono de éstos Profesionales de Enfermería, según el Código de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece en numeral 69, inciso d), lo siguiente:

*"(...) fuera de las contenidas en otros artículos de este código, en sus reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los patronos:*

*d) Dar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, debiendo suministrarlos de buena calidad y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que el patrono haya consentido en que aquéllos no usen herramienta propia; (...)" [SIC].*

El espíritu de la norma refiere la obligatoriedad que tiene el patrono en brindar los recursos necesarios para el desarrollo del perfil del puesto para el cual fue contratado; es parte de estos recursos materiales



los procesos de capacitación o educación continua, mejorando los procesos de aplicación y aprendizaje de los profesionales en Enfermería.

Así mismo en el artículo 59 del citado cuerpo deontológico (deber de investigar), reza lo siguiente:

*“(...) Las personas profesionales en enfermería deben investigar sistemáticamente en el campo de su actividad profesional, con el fin de mejorar la atención de enfermería, desechar prácticas no apropiadas y ampliar los conocimientos sobre los que se basa el ejercicio profesional”. [SIC].*

Tal y como se detalla en el presente documento, se ha posicionado, que la actualización y educación continua es indispensable para poder brindar la mejor atención posible a los usuarios y demás funcionarios que cumplen un rol en la atención primera técnica y especializada en el Sistema de Salud de nuestro país.

Así mismo, en el artículo 71 ibidem (deber de las personas profesionales en enfermería que ejercen funciones de jefatura), en el inciso 4, explica:

*“(...) Promoverá la actualización continúa del personal a su cargo, estimulará los deseos de superación y creará un ambiente propicio para el desarrollo personal y profesional de sus subalternos, generando acciones de retroalimentación profesional” [SIC].*

Claro deja verse en este artículo, que las jefaturas, al ser Profesionales de Enfermería, siendo éstos, gestores de su propia actualización y educación continua, promoverán así mismo, el fortalecer las capacidades de sus colegas a cargo, ya que con ello se asegurará el disfrute de las mejores herramientas en cuanto a actualizaciones de conocimientos y procedimientos en la naturaleza del rol Profesional.

Finalmente, se considera oportuno traer a colación lo indicado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en relación con la obligación que tienen las personas profesionales de mantener actualizados sus conocimientos, en aras de brindar un servicio de calidad frente a la población. Así, en el voto 4797-09, el alto tribunal indicó:



*“...esta circunstancia de mantener conocimientos actualizados es luego reiterada cuando el mismo Manual refiere las características profesionales de estos educadores. La Sala advierte que aún si tal obligación no estuviere especificada en el instrumento de comentario, **es un deber ineludible de todo profesional mantener la debida actualización de conocimientos que permitan el pleno y adecuado ejercicio de su cargo**, lo cual resulta particularmente relevante en el caso de las y los educadores, quienes por su propia función deben velar por la debida formación académica, humanista, cívica y social de los alumnos, de una manera integral, completa y actualizada, propendiendo siempre hacia el pleno desarrollo de las capacidades intelectivas y de socialización de los educandos.”* (El resaltado es nuestro)

## POR TANTO,

Este órgano fiscalizador determina que, existe responsabilidad de los Profesionales de Enfermería, en el deber de actualizarse y capacitarse constantemente, para el correcto ejercicio profesional, en beneficio primordial de los usuarios que acuden a los servicios de salud pública, privada y mixta.

Pero que este deber y derecho del Profesional no excluye a las jefaturas de los Profesionales en Enfermería, en la gestión de las necesidades educativas y actualizaciones continuas acordes al puesto o necesidad, en busca de que se fortalezcan las capacidades instaladas brindando de manera oportuna una mejor calidad de atención al usuario.

Sin más por el momento, atentamente,

**FISCALÍA**

**Dr. Cristhian Cortés Salas, MSc.**

**Fiscal**



Elaborado por: Dr. Gabriel Miranda Chavarría

Revisado por: Lic. Óscar López Hernández

sgd

 2519-6805 // 6074-5190

 [fiscalia@enfermeria.cr](mailto:fiscalia@enfermeria.cr)

 [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)